

Laro contra

Carabayllo

AA-HCH 1.3

Ca: 11

Do: 18

Fs: 34

1941 - 1944



Señor juez:

CARLOS F. MENDEZA A., por los señores Larco Herrera Hermanos en liquidación, & C., expone:

Ejecutando el mandato contenido en el poder que adjunto, el que se me devolverá después de tomada razón, demando á la Empresa Agrícola Carabayllo para que pague á mis mandantes el monto de las indemnizaciones que por accidente de trabajo corresponden á los obreros Alejandro Baillón Vilca y Fabián Romero Jara.

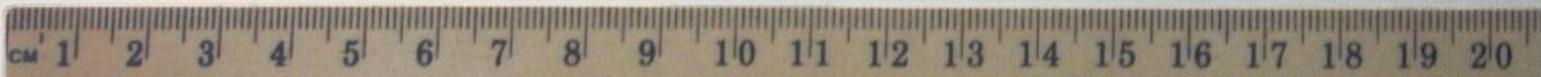
La responsabilidad de la Empresa Agrícola Carabayllo proviene de que ha sido la causante del accidente de tráfico dentro del cual perdieron la vida los obreros mencionados; y esa responsabilidad ha quedado amplia y perfectamente demostrada dentro de la instrucción seguida con motivo del accidente, con el objeto de establecer responsabilidades.

Fundo el derecho de mis mandantes en lo dispuesto en el art. 1136 del C. C.

Las indemnizaciones que deben solventarse pasan de s/. 1.000/00 máximo para cada uno de los accidentados, por lo que esta acción debe tramitarse en la vía ordinaria.

Como el accidente se ha debido únicamente á la falta de seguridades para el tráfico ferroviario; seguridades que debió poner la empresa demandada por ser ésta la que sacó ó puso el desvío; y como ese hecho determinó el accidente que generó el derecho de los deudos de los accidentados para reclamar sus indemnizaciones por accidente de trabajo, es incuestionable la obligación en que se halla la Empresa Agrícola Carabayllo para restituir á mis mandantes las indemnizaciones reclamadas, toda vez que á no ser por la falta de seguridades no se hubiera podido producir el accidente que determinó las lesiones gravísimas que determinaron el fallecimiento de los dos obreros mencionados.

Sírvase admitir y sustanciar esta acción en la vía ordinaria, declarándola fundada en su oportunidad, con costas; y para la



notificación al representante de la Empresa Agrícola Carabayllo, sirvase facultar al escribano de la causa para que, con habilitación de lugar y tiempo, practique dicha diligencia, así como para que nombre apoderado o señale domicilio en esta ciudad, bajopercibimiento.

Casilla 426.

Trujillo, 19 de Julio de 1941.-



Sr. Dr. Carlos F. Mendoza A.

En la demanda interpuesta por el Dr. Carlos F. Mendoza, en representación de Larco Herrera Hermanos en liquidación, contra la Empresa Agrícola Carabayllo, sobre pago de soles, por concepto del accidente de trabajo ocurrido á 2 obreros de la primera, como indemnizaciones, el señor juez de Primera Instancia doctor don J. Gabriel del Castillo, ha expedido la providencia que sigue:

Trujillo, julio 22 de 1941.- Dado cuenta en la fecha con el testimonio de poder que se acompaña, que se devolverá previa toma razón, en mérito de dicho poder; téngase al abogado recurrente por parte en este juicio, como apoderado de la Sociedad Larco Herrera Hermanos en Liquidación, entendiéndose con dicho apoderado las providencias y resoluciones que se expidan; y traslado de la demanda en la vía ordinaria, entendiéndose el trámite con el representante de la Empresa Agrícola Carabayllo; y para la notificación de la demanda que antecede y este proveído al referido representante, así como para que nombre apoderado que le presente en este juicio, ó señale domicilio en esta ciudad, bajopercibimiento, autoricese al actuario para que la practique con habilitación de lugar y tiempo; reintegrándose el papel.

Una rúbrica del señor juez. Valverde B.

Trujillo, Julio 23 de 1941.-

Valverde.



Señor juez:

ELIAS ITURRI L. Vz., á Ud., digo:

En mérito del poder que por acto ante el Juzgado me ha conferido el señor representante de la Compañía Agrícola Carabayllo, me apersono por dicha Compañía en el expediente iniciado por la Sociedad Larco Herrera Hermanos en Liquidación, sobre pago de indemnizaciones; rogando al Juzgado se sirva disponer que se entiendan conmigo todas las diligencias y trámites del juicio.

Y absuelvo el trámite de constatación á la demanda, negando en forma absoluta la responsabilidad de la Compañía que represento.

No es cierto como se afirma por el actor que el accidente que ha dado origen á la demanda haya obedecido á un descuido de la Compañía que patrocino, ni tampoco á falta de seguridad en el tráfico ferroviario; y tampoco es cierto que esa responsabilidad haya quedado amplia y perfectamente demostrada dentro de la instrucción que se ha seguido sobre el particular. Antes bien, en esta instrucción ha resultado de manifiesto la ninguna responsabilidad de la Compañía Agrícola ~~Minera~~ Carabayllo por ese accidente, que según los actuados de la misma se originó por una imprevisión ó por falta de cuidado en el personal de la Negociación demandante.

No es pues de aplicación á mi parte lo dispuesto en el art. 1136 del C. C., sino que, más bien, como lo digo antes, el hecho ilícito que ha generado la obligación de la Negociación demandante es de exclusivo cargo porque es una consecuencia de actos ~~de~~ omisión ó con descuido practicados por sus propios servidores, que están comprendidos dentro del concepto del art. 1144 del C. C., por lo que, indudablemente, es la Negociación Chiclin, quien tiene en todo caso que responder del daño que se hubiera causado sin ninguna intervención, directa ni indirecta en el de la parte que patrocino.

Por las razones expuestas, ruego al Juzgado se sirva dar por contestada la demanda que debe declararse sin lugar.

Ganadero 3261

Trujillo, Agosto 11 de 1941.-

Elias Iturri.-

O. 6 SEPT 1941



Sr. Dr. Carlos F. Mendoza.-

En el recurso presentado por el Dr. Elias Iturri L. V. por la Compañía Agrícola Carabayllo en el juicio iniciado por la Sociedad Larco Herrera Hermanos en Liquidación contra dicha Compañía, sobre pago de indemnizaciones, el señor juez suplente Dr. Luis J. Aranguri, ha expedido el decreto que sigue:

Trujillo, agosto 13 de 1941.- Dado cuenta en la fecha en mérito del poder que en acta corre á fs. 9 vta.: téngase al abogado recurrente por parte en éste juicio, como apoderado de don César Echeandia, representante de la Compañía Agrícola Carabayllo, entendiéndose con dicho apoderado las providencias y resoluciones que se expidan; y dándose por absuelto el trámite decretado á fs. 8 vta., recibase la presente causa á prueba por el término de diez días prorrogables.

Aranguri.- Valverde B.-

Lo que hago saber á Ud. conforme á ley.

Trujillo, á 14 de Agosto de 1941.-

Valverde.-



Señor juez:

CARLOS F. MENDOZA A., por los señores Larco Herrera Hermanos, en Liquidación, en los autos seguidos con la Compañía Agrícola Carabayllo, sobre pago de soles, á M., digo:

Don César Echeandía podrá representar á la Compañía demandada, pero de ninguna forma es la entidad misma; por cuya razón ha debido y debe presentar el poder que acredite esa representación, así como extender la sustitución de ese poder á favor de determinada persona, si es que entre las facultades que se le puedan haber concedido figure la de poder sustituir el mandato.

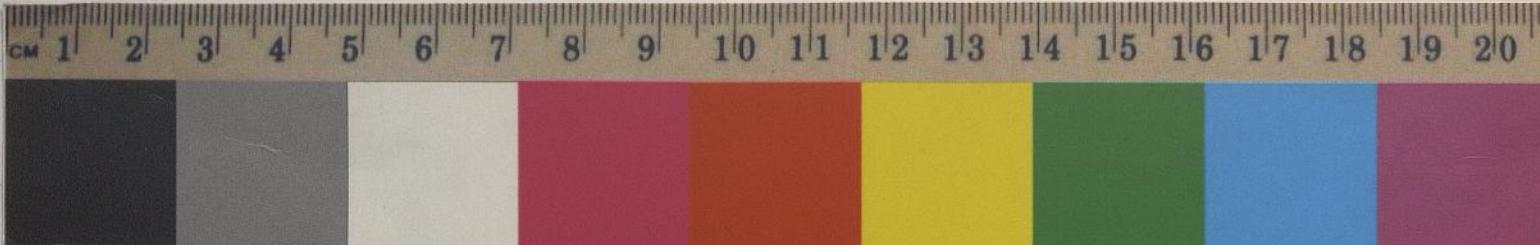
Sírvase tener presente lo expuesto.

Otro si: Sírvase prorrogar el término probatorio á todo el de ley.

2º. Otro si: En parte de prueba ofrezco laz siguiente:

1.-La confesión que personalmente prestará el representante de la Compañía Agrícola Carabayllo, ingeniero don César Echeandía, con arreglo al pliego que acompaña; diligencia que se producirá ante el juez de paz de Santiago de Cao, quien se ha de servir comisionario con tal objeto, librandole el exhorto respectivo; y á quien se le advertirá que debe darse intervención, así como emplear los apremios de ley hasta dejar cumplida la comisión.

Trujillo, 25 de Agosto de 1941.-



- 1a.-Diga el confesante con que acuerdo se han hecho las siguientes preguntas:
- 1a.-Diga el confesante que es cierto que al finalizar su declaración de posiciones concurse al tránsito prestará su confesión al ingeniero don César Rocheandia;
- 2a.-Diga el confesante que es verdad que en el sitio denominado "Quica de la Disputa", como á las cinco y media de la mañana del día 24 de Julio de 1939, se produce un accidente ferroviario, en circunstancias en que un convoy de propiedad de la hacienda Chiclin marchaba por la linea férrea que atraviesa dicho sitio "Quica de la Disputa" y pasaba por el sitio donde había sido colocado por la Compañía Agrícola Carabayllo Limitada un cambio portátil, en cuyo accidente sufrieron lesiones graves que determinaron la muerte de los obreros don Alejandro Saillón Ulloa y don Fabián Romero Jara.
- 3a.-Diga el confesante como es cierto que la vía férrea por donde corría la máquina accidentada es de propiedad de la Compañía Agrícola Carabayllo Ltda., quien, en consecuencia, administra exclusivamente esa linea férrea.
- 3a.-Diga el confesante como es cierto que el cambio portátil colocado en el lugar del accidente por la Compañía Agrícola Carabayllo, fué para el servicio exclusivo de dicha compañía en las necesidades del tráfico de dicha hacienda Cartavio.
- 4a.-Diga el confesante como es cierto que la máquina accidentada no iba á correr por el cambio colocado á que se ha hecho referencia, sino por la vía recta y firme que existe.
- 5a.-Diga el confesante como es cierto que inmediatamente después del accidente ferroviario ordenó que sea quitado ó levantado el cambio á que antes se ha hecho referencia, como en efecto fué levantado.
- 6a.-Diga el confesante como es cierto que tanto las máquinas de Cartavio como las de Chiclin, por autorización especial, estas últimas utilizan dicha linea férrea, caminando tanto de frente como reculando ó de tender, porque no hay otra forma posible de tráfico en dicha linea férrea por donde corría la máquina accidentada.

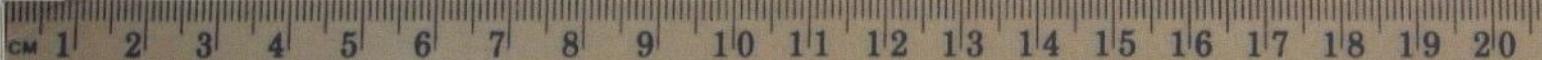


7ra.-Diga el confesante como es verdad que las máquinas no se accidentan por el simple hecho de marchar de tender.

8va.-Diga el confesante como es verdad que el accidente se debió únicamente y exclusivamente á la mala colocación del camio, si que no reunía las condiciones de seguridad requeridas.

9na.-Diga el confesante si acostumbra poner en conocimiento de la sociedad Larco Herrera Hermanos en Liquidación, la colocación de cambios en las líneas de propiedad de la Compañía agrícola Carabayllo Limitada, y encase afirmativo, en que forma comunica esto.

Trujillo, 26 de Agosto de 1941.

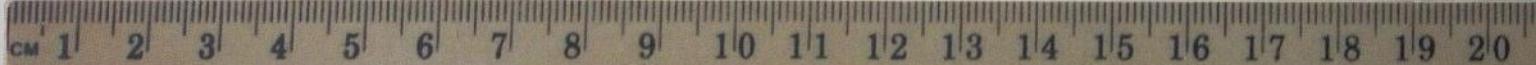


7a.-Diga el confesante como es verdad que las máquinas no se accidentan por el simple hecho de marchar de tender.

8a.-Diga el confesante como es verdad que el accidente se debió únicamente y exclusivamente a la mala colocación del cambio, si que no reunía las condiciones de seguridad requeridas.

9a.-Diga el confesante si acostumbra poner en conocimiento de la Sociedad Larco Herrera Hermanos en Liquidación, la colocación de cambios en las líneas de propiedad de la Compañía Agrícola Curabayllo Limitada, y encase afirmativo, en que forma comunica esto.

Trujillo, 26 de Agosto de 1941.



Sr. Dr. Carlos F. Mendoza.

En el recurso presentado por el doctor Carlos F. Mendoza por los señores Larco "errera Hermanos, en Liquidación, en los autos seguidos con la Compañía Agrícola Carabayllo, sobre pago de solés, el señor juez doctor del Castillo, ha expedido el decreto que sigue:

Trujillo, agosto 26 de 1941.- Dádose cuenta en la fecha, en lo principal: téngase presente con citación contraria. Al primero otrosi: póngase el término de prueba á los 50 días de ley. Al segundo otro si, con citación contraria: admitase como prueba de esta parte, la confesional que se ofrece, y en consecuencia, librese exhorto con los insertos necesarios al juez de paz de Santiago de Cao, para que reciba la confesión del representante de la Compañía Agrícola Cambayllo, don César Echeandía, á cuyo juez comisionado se le previene para que dé intervención al recurrente y emplee los apremios de ley, hasta dejar cumplida la comisión; cuidando el actuario de no librarse mencionado exhorto, mientras que se le entregue el pliego de posiciones con arreglo al cual debe confesar don César Echeandía.

Una fubica.-Valverde B.-

Lo que hago saber á Ud., conforme á ley.

Trujillo, 27 de Agosto de 1941.-

Valverde B.-

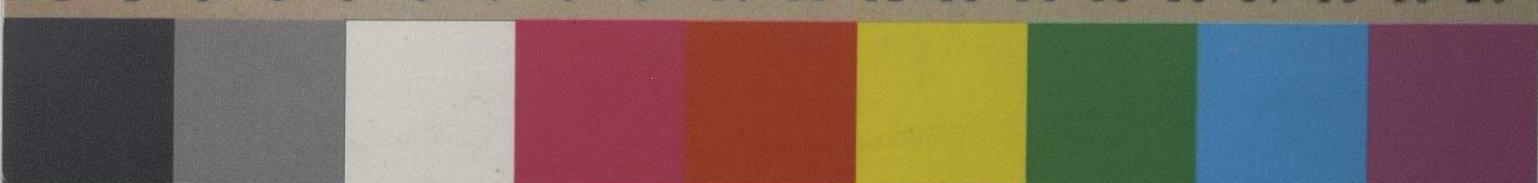
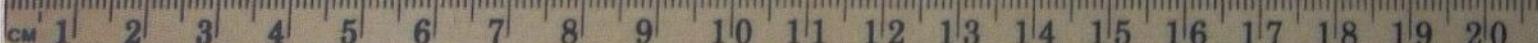


Señor juez:

CARLOS F. MENDOZA A., por los señores Larco Herrera Hermanos, en Liquidación, en los autos seguidos con la Compañía Agrícola Carabayllo, sobre pago de soles, á Ud., digo:

Ampliando la prueba de mi parte, ofrezco el mérito de la inspección ocular de fs. 22; oficio de fs. 87; dictámen pericial de fs. 154 y ratificación pericial de fs. 157 de la instrucción seguida contra Gumercindo Valderrama Vilca y Manuel Córdova Vallejos, por lesiones culposas graves en agravio de don Alejandro Bailón Vilca y Fabián Romero Jara, de cuyas piezas se ha servir disponer se ponga en estos autos copia certificada.

Trujillo, 6 de setiembre de 1941.-



Señor juez:

CARLOS F. MENDOZA A., por los señores Larco Herrera Hermanos en Liquidación, en los autos seguidos contra la Compañía Agrícola Carabayllo Ltda., sobre pago de sueldos, a Ud., digo:

Ampliando la prueba ofrecida, sirvase tener como tal por la parte que represento, las declaraciones que prestarán, sobre distintos hechos: don Alejandro Llerena, don Roberto Mayerhefer, empleados y agricultores; don Juan Castillo, fogonero; don Francisco Terres, bocquero; y los obreros don Alejandro Gutiérrez, don Moisés Benítez y don Alberto Horne, todos mayores de edad y vecinos de Chicama los 2 primeros, y de Chielín los demás, quienes declararán ante el juez de Paz de Chicama, con arreglo a los interrogatorios que presentaré ante dicho juez, a quien se servirá disponer se libre exhort facultandosele para que emplee los apremios legales hasta dejar cumplida la comisión, previniendosele que puede darme intervención.

Sirvase admitir estas probanzas.

Trujillo, 5 de setiembre de 1941.-



Interrogatorio conforme al cual prestarán sus declaraciones los testigos, don Alejandro Elorreaga, don Roberto Mayerhofer, don Juan Castillo, don Francisco Torres, don Alejandro Gutiérrez, don Moisés Honores y don Alberto Horna.

1a.-Digan los testigos si presenciaron el accidente de tráfico ocurrido á un convoy de propiedad de la hacienda Chicalin, como á las 5 media de la mañana del dia 24 de Julio de 1939, en el sitio denominado "Huaca de la Disputa", que causó las lesiones graves que determinaron el fallecimiento de los obreros Alejandro Baillón Ulloa y don Fabián Romero Jara.

2a.-Digan los testigos que inmediatamente después del accidente á que se refiere la primera pregunta, estuvieron en el lugar de los sucesos, y tuvieron conocimiento de la causal que determinó el accidente ferroviario antes mencionado.

3a.-Digan los testigos como es verdad que al investigarse las causas que determinaron el accidente, se llegó á la conclusión de que dicho accidente se produjo debido á la colocación, por parte de la hacienda Cartavio ó Compañía Agrícola Carabayllo Limitada, de un cambio portátil sin las seguridades requeridas por el tráfico.

4a.-Digan los testigos como es verdad que por toda seguridad el cambio de referencia tenía un trocito de caña dulce y una piedra de regular tamaño.

5a.-Digan los testigos como es verdad que la Compañía Agrícola Carabayllo Limitada hizo levantar ese cambio casi inmediatamente después del accidente, tratando así de eludir responsabilidades.

6a.-Digan los testigos como es verdad que la línea por la que corría la máquina accidentada era de propiedad de la hacienda Cartavio y, en consecuencia, estaba bajo la administración directa de esa compañía.

7a.-Digan los testigos como es verdad que las máquinas de Chicalin corrían por la linea de referencia tanto de frente como de tender porque no hay otra forma de tráfico posible en esa linea férrea, y si es que se produjo el accidente no fué porque la máquina marchaba



de tender en el momento del accidente, sino porque el cambio que había colocado la hacienda Cartavio no tenía las seguridades del caso.

Sr.-Digan los testigos como es verdad que la máquina accidentada no corría por la linea férrea para entrar en el casillie causa del accidente, sino por la linea recta, porque ese era el camino ó trayecto que debía seguir para llegar al lugar de su destino.

Trujillo, 3 de Setiembre de 1941.



Sr. Dr. Carlos F. Mendoza.

En el recurso presentado por el doctor Carlos F. Mendoza por los señores Larco Herrera Hermanos en Liquidación, en los autos seguidos con la Compañía Agrícola Carabayllo, sobre pago de soles, el señor juez doctor del Castillo, ha expedido el decreto que sigue:
Trujillo, setiembre 8 de 1941.- Dado cuenta en la fecha: téngase como prueba de esta parte con citación contraria, la instrumental que se ofrece y, en consecuencia, póngase en autos copia certificada de las piezas judiciales que se indican, tomándola de la instrucción á que se hace referencia.

Una rúbrica.-Valverde B.-

Lo que hago saber á Ud. conforme á ley.

Trujillo, á 10 de Setiembre de 1941.-

Valverde B.-



Sr. Dr. Carlos F. Mendoza.

En el recurso presentado por el doctor Carlos F. Mendoza por los señores Larco Herrera Hermanos en Liquidación, en los autos seguidos contra la Compañía Agrícola Carabayllo, sobre pago de soles, el señor juez doctor del Castillo, ha expedido el decreto que sigue:
Trujillo, setiembre 10 de 1941.- Dado cuenta en la fecha, con citación contraria; admitase como prueba de esta parte la testimonial que se ofrece y en consecuencia, librese exhorto con los insertos necesarios al juez de paz de Chicama, para que reciba las declaraciones de los testigos don Alejandro Elorreaga, don Roberto Mayerhofer, don Juan Castillo, don Francisco Torres, don Alejandro Gutiérrez, don Moisés Hones y don Alberto Horna, con arreglo a los interrogatorios que presentará el recurrente ante el comisionado, a quien se le faculta para que emplee los apremios legales hasta dejar cumplida la comisión, y a quien se le proviene para que en diligenciamiento de dicho exhorto dé intervención al expresado recurrente.

Una rúbrica.- Valverde ..

Lo que hago saber a Ud. conforme a ley.

Trujillo, a 11 de Setiembre de 1941.-



Señor juez:

ELIAS ITURRI, por la Compañía Aggicola Carabayllo en el expediente seguido por los señores Larco Herrera Hermanos en liquidación, sobre Pago de soles, á Ud., digo:

Habiendo ofrecido como la parte demandante algunas piezas de la instrucción seguida contra el maquinista Gumercindo Valderrama Vilca y Manuel Córdova Vallejos, amplio esa prueba instrumental en favor de mi parte con las siguientes piezas de la misma instrucción criminal: informe del señor Agente Fiscal de fs. 160 y la reproducción del Juzgado de Instrucción de fs. 161 vta.; acusación fiscal de fs. 162 vta. y auto del Tribunal Correccional de fs. 163.

El Juzgado admitiendo esta prueba se ha de servir dásponer que el actuario agregue á la copia solicitada por la parte contraria más de las piezas que son materia de este recurso.

Trujillo septiembre de 1941.-

Elias Iturri.-



Sr. Dr. Carlos F. Mendoza.-

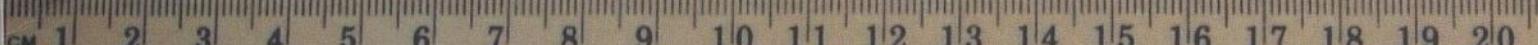
En el recurso presentado por el Dr. Elias Iturri L. V. por la Cia. Agricola Carabayllo, en el expediente seguido por los señores Larco Herrera Hermanos en Liquidación, sobre pago de soles, el señor juez Dr. del Castillo, ha expedido el decreto que sigue:
Trujillo, setiembre 11 de 1941.- Dado cuenta en la fecha, con citación contraria: téngase como prueba de esta parte la instrumental que se ofrece y, en consecuencia, póngase por el actuario en estos autos, copia certificada de las piezas judiciales que se mencionan, tomándola de la instrucción que se indica.-

Una rúbrica.-Valverde B.-

Lo que hago saber á Ud., conforme á ley.

Trujillo, á 12 de Setiembre de 1941.-

Valverde B.-



Allego de posiciones conforme al cual prestará su confesión el ingeniero don César Echeandía:

1a.-Diga el confesante que es verdad que en el sitio denominado "Huaca de la Disputa", como á las cinco y media de la mañana del dia 24 de Julio de 1933, se produjo un accidente ferroviario, en circunstancias en que un convoy de propiedad de la hacienda Chicalín surcaba por la linea férrea que atraviesa dicho sitio "Huaca de la Disputa" y pasaba por un sitio donde había sido colocado por la Compañía Agrícola Carabayllo Limitada un cambio portátil, en cuyo accidente sufrieron lesiones graves que determinaron la muerte de los obreros don Alejandro Baillón Ulloa y don Patián Romero Jara.

2a.-Diga el confesante como es cierto que la vía férrea por donde corría la máquina accidentada es de propiedad de la Compañía Agrícola Carabayllo Ltda., quien, en consecuencia, administra exclusivamente esa linea férrea.

3a.-Diga el confesante como es cierto que el cambio portátil colocado en el lugar del accidente por la Compañía Agrícola Carabayllo Ltda., fué para el servicio exclusivo de dicha compañía en las necesidades del tráfico de dicha hacienda Cartavio.

4a.-Diga el confesante como es cierto que la máquina accidentada no iba á correr por el cambio colocado á que se ha hecho referencia, sino por la vía recta y firme que existe.

5a.-Diga el confesante como es cierto que inmediatamente después del accidente ferroviario ordenó que sea quitado ó levantado el cambio á que antes se ha hecho referencia, como en efecto fué levantado.

6a.-Diga el confesante como es cierto que tanto las máquinas de Cartavio como las de Chicalín, por autorización especial, estas últimas utilizan dicha linea férrea, corriendo tanto de frente como reculando ó de tender, porque no hay otra forma posible de tráfico en dicha linea férrea por donde corría la máquina accidentada.

NOV 1941



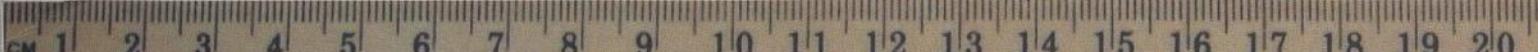
Señor juez:

CARLOS P. MENDOZA A., por los señores Larco Herrera Hermanos, en liquidación, en los autos seguidos con la Empresa Agrícola Carabayllo Limitada, sobre pago de daños y perjuicios, á Ud., digo:

Estando á lo dispuesto en el art. 351 del C. de P.C., sirvase prorrogar el término probatorio á 10 días más y por una sola vez.

Orcosí: Ampliando la prueba, ofrezco las declaraciones que prestarán don Gumercindo Valderrama y don Manuel Córdova, vecinos de Chiclin, obreros, mayores de edad, con arreglo al pliego que acompaña, y á Ud. pido que, admitiendo esta probanza, se sirva disponer se libre exhorto al juez de paz de Chicama para que reciba estas declaraciones, á quien se le facultará para que emplee los apremios legales hasta dejar cumplida la comisión, así como con dar intervención al recurrente.

Trujillo, 13 de Octubre de 1941.



verso Of. de P. M. 1941.

Declaro por la presente que el Dr. Guillermo F. Melchor A., por los daños sufridos en su casa en la calle 10 de Octubre, en Trujillo, y en los autos seguidos con la Compañía Agrícola Coraballo Ltda., sobre pago de daños y perjuicios, el Dr. doctor del Castillo ha demandado al Dr. Guillermo F. Melchor A., por los señores Cartes Herren, dueños en octubre 14 de 1941. Dado cuenta en la Compañía Agrícola Coraballo, que el término de pago es de 15 días más y por una sola vez. Al por pago de soles, f. 100., dice:

Apelo de la resolución expedida, considerar la prueba, y a que se ofrezcan otros términos del término de 15 días más. El Dr. Dr. F. G.

Trujillo, 17 de Octubre de 1941.-

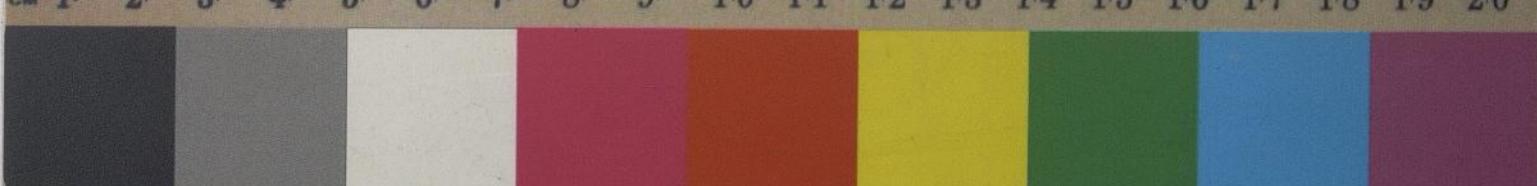
Unas fábricas.-Valverde.-

“O que haga saber a M. conforme a lo que

Trujillo, 15 de Octubre de 1941.-

Valverde.-

Atentamente suyo,



Señor Doctor Carlos F. Mendoza A.,

En el recurso presentado por el Dr. Carlos F. Mendoza A., por los herederos Larco Herrera Hermanos en Liquidación, en los autos seguidos con la Empresa Agrícola Carabayllo Ltda., sobre pago de daños y perjuicios, el señor juez doctor del Castillo ha expedido el decreto que sigue:

Trujillo, Octubre 14 de 1941.- Dado cuenta en la fecha, en lo principal; prórroguese el término de prueba á 10 días más y por una sola vez. Al fin; para mejor proveer; razón por el actuario sobre si la prueba terminal que se ofrece, estpa dentro del término á que se contrae el art. 10 del C. de P. C.

Una rúbrica.-Valverde.-

"Lo que hago saber a Ud. conforme á ley.

Trujillo, 15 de Octubre de 1941.-

Valverde..-



Sr. Dr. Carlos F. Mendoza.

la razón mandada expedir en el juicio que siguen los señores Herrera Hermanos en Liquidación, con la Compañía Agrícola Carabayllo pago de soles, por indemnizaciones de daños, el señor juez Dr. Melillo, ha expedido el decreto que sigue:

Carabayllo, Octubre 15 de 1941.-Dado cuenta en la fecha con la razón que pede, mandada expedir por decreto de fs. 27, proveyendo el otorgamiento del mismo folio, apareciendo de dicha razón que la prueba ~~xxx~~ testimonial que se ofrece, se halla ofrecida fuera del término á que contrae el art. 349 del C. de P. C., porque dicho término venció el mes próximo pasado; no ha lugar; reintegrándose el papel.

Y una rúbrica. Valverde.

Lo que hago saber á Ud. conforme á ley.

Valverde.-



Dr. Carlos F. Mendoza A.

En el recurso presentado por el Dr. Carlos F. Mendoza, por
Hidores Larco Herrera Hermanos en Liquidación, en los autos seguidos
a Compañía Agrícola Carabayllo, sobre pago de soles por indemniza-
ción de daños, el señor juez Dr. del Castillo, ha expedido el decreto que

sí:

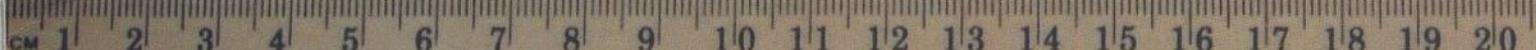
Trujillo, 17 de Octubre de 1941.- Dado cuenta en la fecha: concédase en
efectos la apelación que se interpone, y elevese el expediente de
causa al Superior Tribunal en la forma de estilo.

Una rúbrica.-Valverde.-

Lo que hago saber á Ud. conforme á ley.

Trujillo, 18 de Octubre de 1941.-

Valverde.-



25

Sr. Dr. Carlos F. Mendoza.

En el oficio dirigido por el juez de paz de Santiago
devolviendo el exhorto mandado librar en los autos seguidos por
señores Larco Herrer aHnos., en Liquidación con la Compañía Agrícola
abayllo, sobre pago de soles por indemnización de daños, el señor juez
tor del Castillo, ha expedido el decreto que sigue:

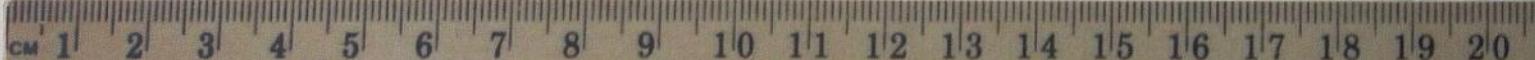
Trujillo octubre 27 de 1941.- Recibido en la fe ha, estnado suspensa la
isidación del Juzgado, por la paelación concedda á fs. 29: resérvese
oveer lo conveniente para su debida oportunidad; reintegrándose el pa-
ll.

Una rúbrica. Valverde.-

Lo que hago saber á Ud. conforme á ley.

Trujillo, 28 de Octubre de 1941.-

Valverde.



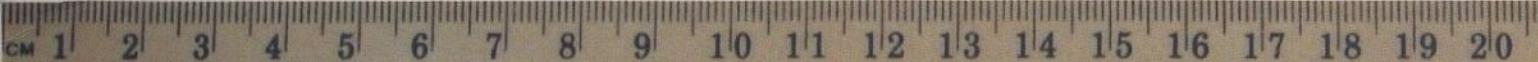
26

los F. Mendoza A.-
o dirigido por el juez de paz de Chicama, devolviendo el
librado en el expediente seguido por los señores Larco Herrera
, en Liquidación con la Compañía Agrícola Carabayllo, sobre pago
indemnización por daños, el señor juez Dr. del Castillo, ha expedido
decreto que sigue:

Jillo, Enero 8 de 1941.- Recibido en la fecha, estando suspensa la ju-
dicción del Juzgado por la apelación concedida á fs. 29: resérvese
que lo conveniente para su debida oportunidad; reintegrándose el pa-
-Rúbrica.- Balverde.-

que hago saber á Ud. conforme á ley.-

Trujillo, 9 de Enero de 1942.-



... señala A., por los señores Larco Herrera "firmados en
sí" en los artículos seguidos con la Compañía agrícola Caranay-
por pago de céoles, a Uds., digo:

No desisto de la apelación de fs. 29, y a Uds. pido se circun-
scripto así por el mérito de mi firma legalizada.

Trujillo, 10 de Enero de 1,942.

Mi: sirvase disponer se notifique a la contraria para que retu-
re el papel sellado ejeante mar y proporcione los timbres pa-
rtidiciones, bajo spercibimiento.

Fedra Jt supro.



Sr. Dr. Carlos F. Mendoza A.-

el recurso presentado por el Dr. Carlos F. Mendoza A., por Larco Herrera Hermanos en Liquidación, en los autos seguidos con la Cia. Agrícola Arabayillo, sobre pago de soles, el señor juez Dr. del Castillo, ha dado el auto que sigue:

Trujillo, 12 de Enero de 1942.-Autos y Vistos; dado cuenta en suya, en lo principal, en mérito de la firma legalizada que antecede; al recurrente por desistido de la apelación que se le concedió d decreto de fs. 29. Al otro si: Notifíquese á la parte contraria para dentro de segundo día reintegre el papel sellado ~~xxxxxx~~ a jado de r y proporcione los timbres d notificaciones que le respecta, basado en el conocimiento; y proveyendo el oficio de fs. 34, que se mandó reservar por decreto del mismo folio; agreguese á sus antecedentes con conocimiento de los ~~interesados~~ interesados, reintegrándose y proveyéndose asimismo, el oficio de fs. 50 que también se mandó reservar por decreto del folio citado, agreguese á sus antecedentes con conocimiento de los interesados; reintegrándose el papel.-del Castillo.-Valverde.-
que hago saber á Ud. conforme á ley?

Trujillo, 13 de Enero de 1942.-

Valverde .-



Sr. Dr. Carlos F. Mendoza.

En el recurso presentado por el Dr. Carlos F. Mendoza A., por los señores Larco Herrera Hnos. en Liquidación, en el expediente que siguen con la Compañía Agrícola Carabayllo sobre pago de soles, el señor juez Dr. del Castillo ha expedido el decreto que sigue:

Trujillo, 8 de octubre de 1943. - Dado cuenta en la fecha a lo que se expone y solicita certifique el actuario sobre el vencimiento del término de prueba. - Una rúbrica. Valverde. - Lo que hago saber a U.d. conforme a la ley. Trujillo, 9 de Octubre de 1943. Valverde. -



Señor juez:

Oficina P. MÁSQUIN S.A., por los señores Iargo Herrera Hermanos en Liquidación, en los autos seguidos con la Compañía Agrícola Garabayllo, sobre pago de solos, a 30., digo:

Provista certificación del término probatorio, sírvase disponer se entreguen los autos a las partes para que formulen los alegatos que crean conveniente.

Trajillo, 6 de octubre de 1943.-

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Señor Dr. Carlos F. Mendoza.

En la certificación presentada por el actuaria en el expediente seguido por los señores Larco Herrera Hnos. en Liquidación con la Compañía Agrícola Carabayllo sobre indemnización por daños, el señor juez Dr. del Castillo, ha expedido el decreto que sigue:

Trujillo, 14 de Octubre de 1943.-Dado cuenta en la fecha con la certificación que antecede, de la que aparece que el término de prueba en este juicio se halla vencido, de conformidad con lo dispone el art. 506 del C. de P. C.: entréguese los autos a las partes, por su orden y por 10 días para cada uno, a fin de que aleguen de bien probado si lo tienen por conveniente; reintegrándose el papel. Una rúbrica. Valverde. Lo que hago saber a Ud. conforme a la ley. Trujillo, 15 de Octubre de 1943. Valverde.

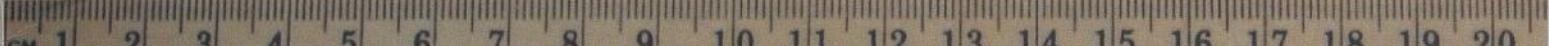


Señor juez:

CARLOS P. MENDOZA A., por los señores Heros Herrera Hernández en Liquidación, en los autos se unió con la Compañía Agrícola Carabayllo sobre pago de soles, a Sc., digo:

Vencido el término legal sin que se libren formulado los alegatos, sírvase expedir el decreto de "autos para sentencia".
Otro: Ampliando mi prueba sírvase tener como tal la confesión prestada a fs. 120 por el Administrador General de la Compañía Agrícola Carabayllo, tomándola de la instrucción seguida contra Guercindo Valderrama Vilca y Nicanor Córdova Vallejos, por lesiones culposas en agravio de don Alejandro Baillón Vilca y otro, disponiendo que el escribano ponga en estos autos copia certificada.

Trujillo, 15 de Enero de 1944. *



Señor Dr.

Carlos F.Mendoza A.

En el recurso presentado por el doctor Carlos F.Mendoza en los autos que sigue la Sociedad Larco Herrera Hnos con la Compañía Agrícola Carabayllo, sobre pago de soles por indemnizaciones, el señor Juez doctor del Castillo, ha expedido el decreto que sigue:
Trujillo, trece de enero de 1944.-Dado cuenta en la fecha, en lo principal, de conformidad con lo que dispone el art. 507 del C.de P. C.; autos por sentencia ~~sin~~, ~~non~~ citación. Al otro si: tengase como prueba de esta parte con citacion contraria, la instrumental que se ofrece i en consecuencia, pongase por el actuario en estos autos copia certificada de la confesión a que se hace referencia, tomándose de la instrucción que se menciona.-Una rúbrica.-Valverde B.-
Ud.

Lo que hago saber ~~az~~/conforme a ley

Trujillo, catárce de enero de 1944.



Señor Juez:

CARLOS F. MENDOZA A., por los señores Larco Herrera Hermanos en Liquidación, en los autos seguidos con la Compañía Agrícola Carabayllo, por pago de soles a Ud., digo:

Sírvase disponer que el actuario cumpla con poner en autos la copia certificada de fs 14, admitida por decreto del mismo folio.

Otrosi: Sírvase disponer se notifique a la contraria para que ponga expedita su prueba ofrecida afs 16, dentro del término que se ha de servir señalar, bajo apercibimiento de expedirse sentencia prescindiendo de dicha prueba.

Trujillo, 9 de setiembre de 1944

